



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE,
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CORONEL VASQUEZ SANTOS MARTINA

ORCID: 0000-0002-1614-8961

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID ID 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0533-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:50** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023.**

Presentada Por :
(0106132055) **CORONEL VASQUEZ SANTOS MARTINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2023. Del (de la) estudiante CORONEL VASQUEZ SANTOS MARTINA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Coronel Vásquez, Santos Martina

ORCID: 0000-0002-1614-8961

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodriguez, Carmen Rosa

ORCID: 0009-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Presidente

DRA. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Miembro

MGTR. BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA

ORCID: 0009-0004-5166-3100

Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser nuestro creador.

A mi familia:

Quienes son mi fortaleza para poder ser profesional; a quienes agradezco por motivarme a ser profesional.

Santos Martina Coronel Vásquez.

DEDICATORIA

A mi familia:

Quienes me han ayudado en mi profesión, y me han enseñado a ser perseverante.

Muchas gracias.

A mis profesores:

Quienes me han transmitido sus conocimientos en el Derecho; a quienes debo mi profesión.

Santos Martina Coronel Vásquez.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, pensión alimenticia, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of first and second instance sentences on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2023?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: alimony, quality, alimony, rank and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Estudios libres.....	6
2.1.2. Estudios en línea	8
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Proceso Único	13
2.2.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2. Pretensiones que se tramitan.....	13
2.2.2. Derechos y Principios aplicados al caso concreto	13
2.2.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.2.2. Debido proceso	14
2.2.2.3. Carga de la prueba	14
2.2.2.4. Razonabilidad y proporcionalidad	14

2.2.3. Los sujetos procesales que intervinieron en el caso	15
2.2.3.1. La demandante	15
2.2.3.2. El demandado	15
2.2.3.3. El juez	15
2.2.4. Los medios probatorios existentes en el proceso judicial.....	15
2.2.4.1. Prueba Documental.....	15
2.2.4.1.1. Conceptos.....	15
2.2.4.1.2. Documentales presentados en el proceso judicial.....	16
2.2.4.2. Declaración de parte	16
2.2.4.2.1. Conceptos.....	16
2.2.4.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial.....	16
2.2.5. La sentencia	16
2.2.5.1. Conceptos.....	16
2.2.5.2. Clases	17
2.2.5.3. Requisitos.....	18
2.2.5.4. Partes de la sentencia	19
2.2.5.5. La sentencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.6. Medios impugnatorios	20
2.2.6.1. Conceptos.....	20
2.2.6.2. Clases	20
2.2.6.3. El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.7. Derecho de familia.....	21
2.2.7.1. Conceptos.....	21
2.2.7.2. Principios relativos a la familia	21

2.2.7.3. Concepto de familia	21
2.2.8. Proceso de alimentos	22
2.2.8.1. Definición legal de alimentos	22
2.2.8.2. Caracteres del derecho de alimentos.....	22
2.2.8.3. Clasificación de alimentos	23
2.2.8.4. Orden de prelación.....	23
2.2.8.5. Principio del interés superior del niño	23
2.2.8.6. La pensión alimenticia para los hijos.....	24
2.2.8.6.1. Pensión alimenticia para los hijos menores	24
2.2.8.6.2. Pensión alimenticia para los hijos mayores de edad.....	24
2.2.8.7. Formas de prestación alimenticia	24
2.2.8.8. Criterios para fijar la pensión de alimentos	24
2.3. Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA	28
4.1. Tipo y nivel de investigación	28
4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40

5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de resultados.....	44
VI. CONCLUSIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	47
ANEXOS.....	52
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	53
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	82
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	92
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	103
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	141
Anexo 7: Cronograma de actividades	143
Anexo 8. Presupuesto	144

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos;
según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales 40

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos;
según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales42

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación concierne el estudio del Análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso de alimentos; con el fin de determinar su calidad, es decir si cumple con los parámetros establecidos o no, para poder evaluar si los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa, emiten sentencias aplicando norma, doctrina y jurisprudencia, y no solo ello, sino el cumplimiento de los argumentos, sustentos y fundamentos para que el Juez emita su sentencia.

Para poder estudiar el Análisis de las sentencias; debemos enfocarnos en investigar como esta vista la administración de justicia desde enfoques internacionales, nacionales y locales; recoger opiniones de la población de como percibe la administración de justicia, si los magistrados cumplen con sus funciones o no, si confían en la administración de justicia.

En España, Rincón (2021) indica que existe una justicia “plenamente confiable” e “inasequible a la corrupción”, aunque sometida de forma permanente a “presiones” por parte de los grupos políticos y económicos. Así ven los españoles a la Administración de Justicia, según una encuesta realizada por Metroscopia para el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), concluyendo que el 48% considera que la Administración de justicia funciona mal.

Por otro lado, en Chile, Nash (2020), el académico indica que está de acuerdo con las críticas que señalan al Poder Judicial, pues se evidencia una tramitación muy lenta de las causas, el incumplimiento legal de los plazos para dictarse la sentencia, causas que pasaban dos años de tramitación, las salas seleccionaban los casos a las que tenían más rigor y a las que no.

De los precedentes, vemos como existe una desconformidad con respecto a la función que realizan los operadores de justicia desde un contexto internacional, además no es solo la desconfianza, las críticas, las opiniones negativas, sino que la sociedad señala que evidencian actos de corrupción, que es lo más grave, esas conexiones entre el Poder Judicial con las autoridades, generando un desequilibrio en

nuestro Estado.

En el contexto nacional, en Perú, Cuando tratamos sobre la administración de justicia siempre se la relacionará con los problemas que existen sobre la corrupción o la desorganización social, problemas que van en aumento día a día. Precisamente, estos problemas son los que impiden que la administración de justicia se aplique como debe ser y repercute de manera extensa en el ordenamiento jurídico. (Palna, 2021)

A su vez, Yépez (2022) indica que la administración de justicia en el Perú, como todo producto humano en nuestra sociedad, ha ido sufriendo cambios a lo largo de los años. Desde la última década, estos cambios han sido aún más acelerados debido a los diversos avances tecnológicos y a su implementación en la administración de justicia peruana; esos cambios orientados al uso de los tics, documentos electrónicos, sistemas digitales, entre otros.

Ante lo precedente, podemos evidenciar que es cierto que nuestra administración de justicia, ha adoptado cambios, estos cambios se realizaron producto de la pandemia covid-19 desde el año 2020, no pudiendo estar paralizada la administración de justicia, ante ello, se implementaron mecanismos virtuales, digitales, canales virtuales para atención, también se implementó mesa de partes digital, así como SECE para que los sujetos procesales puedan retirar los depósitos judiciales consignados en su proceso judicial; implementación que moderniza el sistema judicial.

Frente a estos cambios adoptados por el sistema de justicia, que cabe recalcar que son buenos y modernizan nuestra administración de justicia, no todo cambio trae consigo resultados satisfactorios, pues, al evaluar estos cambios, existen deficiencias, tales como: congestión de las plataformas digitales, en cuanto a mesa de partes digitales al momento de ingresar escritos, demandas u otros requerimientos, además vemos demora en la entrega de los depósitos judiciales en los procesos de alimentos; esta situación es preocupante, por cuanto, los alimentistas son personas vulnerables quienes han tramitado su proceso judicial a fin de exigir al demandado el

cumplimiento de una pensión alimenticia, por ello, la atención debe priorizarse, siendo de inmediato.

Es importante resaltar, que los procesos de alimentos son procesos cortos, rápidos, según lo que establece nuestra legislación, sin embargo, en la realidad un proceso de alimentos demora demasiado, no hay cumplimiento en los plazos legales, hay demora en la emisión de las sentencias, hay sentencias injustas que fijan pensiones alimenticias reducidas sin considerar las necesidades básicas de los alimentistas, vulnerando muchas veces sus derechos alimentarios.

Los procesos de alimentos en nuestra Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, son procesos que demoran, lentos, muchas veces los jueces demoran en emitir las sentencias, pese a que son procesos donde tenemos como parte a menores de edad, quienes claman su derecho alimentario; muchas veces los jueces fijan pensiones mínimas no considerando los gastos que genera un menor de edad, no se respeta el interés superior del menor, hasta podríamos decir que se vulneran los derechos de los menores alimentistas.

Es preocupante, que se fije como pensión de alimentos, montos de S/. 250.00, S/. 300.00 soles mensuales, montos que debe cubrir todas las necesidades básicas del menor, cubriendo alimentación, educación, vestimenta, salud, vivienda, recreación, etc., generando disconformidad a las madres quienes demandan, si bien nuestra legislación regula que se debe considerar el monto mínimo vital como remuneración, esto es, cuando no se ha acreditado en que trabaja el demandado, pero no solo eso es suficiente, pues debe considerarse lo que realmente gasta un menor, y ser proporcionales, equitativos y fijar pensiones justas acorde con los gastos que genera un menor.

De lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02 perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del santa, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro FUNDADA EN PARTE la

demanda la cual fija como pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 soles a favor de las hijas A, B, C.; la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación. Ante la apelación en el extremo del monto, donde intervino el 2° Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la Resolución Número ONCE del 10 de Junio del 2016, dicho Juzgado CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha tres de Noviembre del año dos mil quince.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 26 de Agosto del 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 10 de Junio del 2016, transcurrió aproximadamente 10 meses.

La exposición sirvió de base para la formulación del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

Para resolver el problema se trazó objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

Específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La presente investigación se realiza con el fin de aportar a la sociedad, alumnos del Derechos, operadores de justicia, magistrados, y público en general, para que conozcan las sentencias que emiten los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote, así puedan tener un criterio favorable o no; investigamos la administración de justicia a través de las sentencias que emanan los magistrados porque actualmente existe crisis en el Poder Judicial, la sociedad clama justicia, se siente desprotegida, respaldada, muchas veces siente que la justicia no existe.

Además, para la realización del presente trabajo aplicamos metodología al caso, procedimientos, así como principios que tenemos que respetar, cumpliendo con todos los parámetros para la realización del trabajo de investigación, se logró obtener resultados favorables determinando que la sentencias son de muy alta calidad.

En nuestro trabajo de investigación se ha obtenido como resultado que las sentencias de primera y segunda instancia son de muy alta calidad, los jueces de primera y segunda instancia, quienes han intervenido en emitir la sentencia, han aplicado correctamente norma, doctrina y jurisprudencia al caso específico; emitiendo una sentencia con argumentos, sustentos conforme lo requiere la ley.

Por otro lado, hemos trabajado con una base teórica ajustada a nuestro caso, para que sea fácil para el lector, para que pueda entender nuestro contenido, y así conocer sobre las sentencias emitidas por los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, y además evidenciar si los jueces cumplen su función o no, para tener un criterio sustentado y no opinar sin sustento.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios libres

Becerra, M. (2021), en Perú, investigo “Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020”; sus conclusiones fueron: Primera: Determinamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,586 y significativa con un p-valor ,000 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño. Segunda: Identificamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,315 y significativa con un p-valor ,000 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas de Protección del menor en los juzgados de familia, Lima. Tercera: Establecemos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,313 y significativa con un p-valor ,000 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima. Cuarta: Describimos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,435 y significativa con un p-valor ,000 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima.

Lavado, C. (2021), en Perú, en su investigación titulada “Pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos” arribo a las siguientes conclusiones: Primera. - Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, toda vez que la pensión de alimentos es un derecho fundamental de la persona humana respecto al artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Segunda. - Existe una

relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad, siempre que sean solteros, tienen derecho a una pensión alimenticia, que es reclamable del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción. Tercero. - Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad, en el sentido de que solo reciben pensión si tienen alguna discapacidad física o mental, y se encuentran solteros. Según el artículo 415 del Código Civil, expresa que si el hijo llegó a la mayoría de edad y no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental comprobado.

Briceño, K. (2022), en su tesis titulada “pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021”, arribó a las siguientes conclusiones: Primera: Los magistrados no toman en cuenta el principio de igualdad, lo cual es contrario a lo establecido en el Estado de derecho, puesto que no cabe duda que la alimentación de los hijos es deber de ambos padres, pero en la práctica, esta determinación jurídica no se cumple, y que los jueces de familia tienen el deber de hacer entender hacia ambos padres que ellos tienen las mismas responsabilidades, en lugar de solo cuestionar y reprimir al progenitor. Segunda: Los órganos jurisdiccionales solo consideran que el progenitor, es el responsable de asistir alimentos hacia su menor hijo, pero no toma en cuenta la responsabilidad de la progenitora, ya que su responsabilidad es la misma que la del progenitor, porque claramente la Constitución Política y demás normativas señalan que es deber de ambos padres el de proporcionar alimentos hacia sus hijos, al igual que otras necesidades básicas de subsistencia, sin embargo esta concepción ha sido dejada de lado por los operadores de justicia, con lo cual concurren a la vulneración del principio de igualdad de género, por cuanto la responsabilidad del cuidado y alimentación de los hijos, es de ambos padres, debiendo los jueces actuar conforme al ordenamiento legal. Tercera: La solución al problema sería establecer la reforma y fortalecimiento de las normativas que refieren el derecho alimenticio, para que plenamente ambos padres de los hijos, cumplan con sus deberes alimenticios, no obstante, ello requeriría una reforma legislativa para agregar esta premisa en el

marco normativo del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de solucionar estos problemas mencionados. Al respecto deben tomarse las medidas necesarias para salvaguardar el interés del infante, siendo indispensable la reforma legislativa a fin de que de cumplimiento a los derechos alimenticios de los niños

2.1.2. Estudios en línea

Villalobos, P. (2022), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, Expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete - Cañete - 2022”, arribo a las siguientes conclusiones Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia pensión de alimentos, en el expediente N°00228-2015-9-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia donde se resolvió: 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se RESOLVIÓ: Por los fundamentos expuestos se tiene por APROBADA LA LIQUIDACION de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que comprende el periodo de AGOSTO DE DOS MIL QUINCE al MES DE MAYO DE

DOS MIL DIECISIETE en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES. En consecuencia REQUIERASE al demandado Y, para que en el término de TRES DÍAS de notificado con la presente resolución cumpla con cancelar a la demandante la suma aprobada por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Turno a fin de que formalice la respectiva denuncia penal en su contra, por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, de conformidad a lo establecido en el artículos 566-A del Código Procesal Civil, modificado por la ley 28439. NOTIFICANDOSE al demandado en su domicilio real y procesal. 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados. 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Corales, J. (2023), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; Expediente N° 00081-2017-0-2504-JPFC-01; del Distrito Judicial del Santa Cabana. 2023”, concluyo: Se ha concluido en la investigación que de acuerdo al objetivo general fue de calidad muy alta la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de alimento del Exp. N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; del Distrito judicial del Santa –Cabana 2023. 6.1.1. Se concluyó que la sentencia de primera instancia estuvo dentro de los lineamientos establecidos de la investigación, puesto que el juzgador tuvo una clara manifestación de las actuaciones de los sujetos procesales haciendo valer el debido proceso, coherente con su obligación legal 6.1.2. Que mediante este resultado se evidencia que la sentencia de primera instancia fue idónea la función del juzgador en cuanto a sus fundamentos realizados en el litigio, atendiendo a las normas, a la doctrina y

jurisprudencia esenciales para el competente resultado judicial. 6.1.3. Se deriva completamente sobre la utilización de la congruencia usado por el juez en la sentencia de primera instancia, en donde con su capacidad jurídica especificó de manera ecuánime su decisión sobre el litigio que se le ha encomendado empleando la claridad sin exceso de tecnicismo 6.1.4. Asimismo, se asevera que la sentencia de segunda instancia es proporcionada sobre la pensión alimenticia al tener la correcta eficacia de los argumentos exteriorizados por el magistrado revisor al examinar la relación de los medios de prueba importantes para la decisión conclusiva del litigio. 6.1.5. Se concluye que en la sentencia de segunda instancia el juez fijo que el demandado acuda con S/: 300. 00 N.S, a su menor hijo alimentista.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso Único

2.2.1.1. Conceptos

El antecedente del proceso único se denomina proceso sumarísimo regulado en Código Procesal Civil, mediante este proceso, se busca la celeridad de los actos procesales, además la integración de los actos procesales para que el proceso sea más rápido y no genere mayores gastos al Estado.

Por otro lado, Aranibar (2018) menciona que es un dispositivo realizado y actuado por uno de los partícipes de la causa con el propósito de colocar una acción legal cuando sea asunto de hijos menores de edad y se busque la celeridad del acto procesal.

2.2.1.2. Pretensiones que se tramitan

Según el Código de Niños y adolescentes, en su artículo 160°, indica que corresponde a los jueces los siguientes procesos:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente

2.2.2. Derechos y Principios aplicados al caso concreto

2.2.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Es aquel por el cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida dentro de un proceso judicial donde se le ofrezca las garantías para su efectiva realización; es decir es el derecho de toda persona a que se le haga justicia. (Martel, s. f)

2.2.2.2. Debido proceso

El derecho al debido proceso, se encuentra consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen. (Poder Judicial, 2016)

Es considerado como un derecho fundamental; el debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad (Poder Judicial, 2016)

2.2.2.3. Carga de la prueba

Eliás (2019) establece que la carga de la prueba es una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada.

2.2.2.4. Razonabilidad y proporcionalidad

Las leyes que regulan derechos fundamentales deben ser proporcionadas, y la interpretación que se hace de esas leyes de ser razonable. Una y otra exigencia (proporcionalidad y razonabilidad) fueron creaciones jurisprudenciales ancladas en normas constitucionales que las preveían de modo más o menos directo, según los casos. La exigencia de razonabilidad en la interpretación proviene, en cambio, del desarrollo jurisprudencial de normas constitucionales referidas a la interdicción de arbitrariedad, el debido proceso, o la tutela judicial efectiva. (Cianciardo, 2018, prr. 1)

2.2.3. Los sujetos procesales que intervinieron en el caso

2.2.3.1. La demandante

Es el sujeto activo, la persona que acciona, la que interpone la demanda, exige un derecho, reclama una pretensión fundamentando con la norma que corresponde.

En el caso concreto, siendo un proceso de alimentos, la demandante es la madre de los menores alimentistas. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.3.2. El demandado

Es el sujeto pasivo, a quien se le demanda, a quien se le reclama el derecho que viene vulnerando.

El demandado es el padre, quien no cumple con su obligación de acudir la pensión de alimentos a favor de sus hijos. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.3.3. El juez

Es la autoridad, representa al Poder Judicial, quien va a resolver el conflicto de intereses de las partes (demandante y demandado); quien deberá aplicar norma, doctrina y jurisprudencia al caso para fundamentar su decisión o fallo.

El juez emite sentencia, y resuelve declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.4. Los medios probatorios existentes en el proceso judicial

2.2.4.1. Prueba Documental

2.2.4.1.1. Conceptos

Según la Real Academia Española, indica que la prueba documental es el Medio probatorio consistente en un escrito o un soporte material en que consten datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa.

2.2.4.1.2. Documentales presentados en el proceso judicial

- Actas de nacimiento
- Constancia de estudios
- Documento de alquiler. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.4.2. Declaración de parte

2.2.4.2.1. Conceptos

Es la manifestación o declaración que procede a rendir una de las partes en el proceso ante la persona juzgadora, la cual comprende hechos personales o hechos ajenos, y que tiene como consecuencia efectos jurídicos. (Fallas, 2021, p. 179)

En este sentido, López (2017) refiere que la declaración de parte es un medio de prueba que no exige que esté supeditado a regulaciones diferentes, cuando lo que declara la parte es sobre hechos personales o no, pero que sí le consten (Fallas, 2021, p. 179)

2.2.4.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial

En el presente proceso judicial, se evidencia la declaración del demandado, donde declara con respecto a su remuneración, conforme el pliego de preguntas presentado en el proceso. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Conceptos

Etimológicamente, la Enciclopedia Jurídica Omeba, indica que sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa “sentir”. (Rioja, 2017)

Además, la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. (Rioja, 2017)

2.2.5.2. Clases

CHIOVENDA sostiene que la tipología de las sentencias precisa que existe la necesidad de distinguir entre:

1. Sentencias definitivas:

- a. Definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola;
- b. Absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)

2. Sentencias interlocutorias, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en:

- a. Sentencias incidentales, que resuelven sobre a la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción;
- b. Sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, a la sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio;
- c. Sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales;

- d. Sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones. (Rioja, 2017)

2.2.5.3. Requisitos

La sentencia debe contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. (Rioja, 2017)

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. (Rioja, 2017)

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. (Rioja, 2017)

2.2.5.4. Partes de la sentencia

Rioja (2017) indica que las partes son las siguientes:

1. **Parte expositiva.** Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.
2. **Parte considerativa.** Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión.
3. **Parte resolutive.** Es el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.5.5. La sentencia en el proceso judicial en estudio

Sentencia de primera instancia

Emitida por el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda y fija como pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 soles mensuales y por adelantado a favor de sus hijas A. B. C. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

Sentencia de segunda instancia

Interviene el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde el Juez CONFIRMA la sentencia de primera instancia. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son mecanismos que tienen las partes para solicitar que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto presuntamente afectado por vicio o error. (Coca, 2021)

Coca (2021) sostiene que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste

2.2.6.2. Clases

El artículo 356° del Código Procesal Civil, indica que los medios impugnatorios, tiene la siguiente clasificación: Remedios y recursos

- 1. Los remedios* pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.
- 2. Los recursos* pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja.

2.2.6.3. El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El demandado presenta recurso de apelación ante la sentencia emitida, indicando que el monto fijado como pensión alimenticia le causa agravio, toda vez que no cuenta con trabajo estable. (Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.7. Derecho de familia

2.2.7.1. Conceptos

Es la rama jurídica de Derecho Civil que estudia y regula las relaciones jurídicas familiares; es decir, al interior de la familia, siendo el derecho a los alimentos una de las instituciones más importantes y trascendentes de esta rama civil. (Montalvo, 2020, p. 22)

2.2.7.2. Principios relativos a la familia

Flores (2019) indica que la constitución Política del Perú, menciona que los principios relevantes de la familia son:

- a. El principio de protección a la familia.
- b. El principio de promoción al matrimonio.
- c. El principio de amparo de las uniones de hecho.
- d. El principio de igualdad de categorías de filiación.

2.2.7.3. Concepto de familia

La familia como concepto constitucional, debe entenderse como el fruto de la interacción de diversos factores que con el paso del tiempo van modificando su estructura. Estos cambios se han producido y continúan produciéndose; han cambiado notablemente muchos aspectos de ésta institución llegando a que el legislador ideó fórmulas legislativas que regulen situaciones jurídicas muy similares al caso del matrimonio y las uniones de hecho (Victorio, 2019, p. 13)

La familia, es la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre, en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Las uniones se dan por vínculos de sangre, por solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia, cuando se considera unión estable, pública y voluntaria cumpliendo con la obligación de proteger a sus integrantes, identificados en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario. (Victorio, 2019, p. 14)

2.2.8. Proceso de alimentos

2.2.8.1. Definición legal de alimentos

El Código Civil, en su artículo 472° indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Además, El Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 92° sostiene que se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.8.2. Caracteres del derecho de alimentos

El artículo 487°, indica que los caracteres del derecho de alimentos son:

- a. Intransmisible: La intransmisibilidad del derecho alimentario, es decir que es intransferible e inalienable a la persona. Por tanto, es personalísima, esta obligación que se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho.

- b. Irrenunciable: El derecho a los alimentos, se encuentra fuera de comercio, de negocio o transacción, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables e irrevocable. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.

- c. Intransigible: El derecho alimentario se encuentra fuera de comercio, no puede ser transado. Pueden ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria; no los alimentos futuros en razón de su necesidad, en este contexto se impide que por un acto de imprevisión o de debilidad de la persona pueda quedar

privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- d. Incompensable: El obligado o los progenitores no pueden compensar al alimentista lo que este debe por otro concepto que implica los alimentos.

2.2.8.3. Clasificación de alimentos

Chávez (2017) menciona los siguientes:

1. Voluntarios. Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria.
2. Legales. Esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco.

2.2.8.4. Orden de prelación

El artículo 475° del Código Civil señala que cuando se trate de dos o más obligados:

“Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge,
- 2.- Por los descendientes
- 3.- Por los ascendientes,
- 4.- Por los hermanos.”

2.2.8.5. Principio del interés superior del niño

Nuestra legislación, en los procesos de alimentos, exige que se aplique el principio del interés superior del niño, esto es, que se garanticen sus derechos del niño ante todo, colocándole en un lugar privilegiado en el proceso judicial, se considera porque el niño es susceptible, es la parte más débil en el proceso judicial, por ende, se aplican todas las garantías, principios a favor del menor.

Asimismo, Delgado (2017), nos dice que la primacía del interés superior sirve para

poder resolver conflictos y adoptar decisiones que afectan al menor, también, para dar soluciones a conflictos que se presentes, pero siempre buscando el proteger al alimentista en función al interés superior.

2.2.8.6. La pensión alimenticia para los hijos

2.2.8.6.1. Pensión alimenticia para los hijos menores

Los hijos menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, tienen derecho a pedir una pensión de alimentos a su favor; el derecho les respalda totalmente, toda vez, que son menores y por ende sus necesidades son indispensables, no necesitan presentarse mayores pruebas, ya que, se desprende de su minoría de edad su necesidad. (Quispe, 2018)

2.2.8.6.2. Pensión alimenticia para los hijos mayores de edad

El artículo 473° del Código Civil, prescribe que el alimentista que cumple la mayoría de edad, mayor de dieciocho años, solo tendrá el derecho a los alimentos cuando él no esté en la capacidad de atender a su subsistencia por motivos de incapacidad física o mental, debidamente comprobada o cuando se encuentre cursando estudios universitarios como máximo hasta los 28 años por parte del obligado por motivos de estudios, esto es cuando tenga estudios superiores u oficio (Quispe, 2018)

2.2.8.7. Formas de prestación alimenticia

Se encuentra regulado en el artículo 484° del Código Civil, y prescribe el obligado puede solicitar que se le permita acudir con los alimentos de diferente forma al pago, siendo esta en especies, siempre y cuando haya motivos especiales que justifiquen dicho pedido, señala además que esta figura jurídica varía en cuanto en la forma de prestar los alimentos, se da en el caso el obligado perciba una remuneración mixta, en dinero y especies. (Quispe, 2018)

2.2.8.8. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El artículo 481° del Código Civil, prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a *las necesidades de quien los pide* y a *las posibilidades del que debe darlos*, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a

las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

a. Estado de necesidad de quien lo solicita

Este requisito está referido a las necesidades del alimentista y a la imposibilidad de atenderlas por sí mismo. En el caso de menores de edad nuestra doctrina ha establecido que existe presunción de estado de necesidad. Dicha presunción es *iuris tantum*, vale decir, una presunción relativa, ya que, a pesar de la incapacidad por minoría de edad del niño o adolescente, el menor podría tener bienes y derecho con los que puede cubrir sus necesidades.

Contrariamente, en el caso de mayores de edad, el estado de necesidad debe ser probado. No se requiere que el estado de necesidad sea absoluto, sino relativo en relación con las condiciones personales y sociales del alimentista. Asimismo, el mayor de edad deberá acreditar que no puede obtener lo necesario para subsistir, ya sea por razones de salud o por otras circunstancias. Otro punto que también debe considerar el juez al momento de fijar los alimentos para mayores de edad, es la circunstancia que dio lugar al estado de necesidad, pues como bien señala el segundo párrafo del artículo 473° del Código Civil, si la causa de miseria fuese su propia inmoralidad, la pensión se limitará a lo estrictamente necesario para subsistir. (Cueva, 2019)

b. Posibilidades económicas de quien debe prestarlos

Es necesario que la persona a quien se pide una pensión alimenticia esté en condiciones de poder suministrarla, es decir, que disponga de medios que superen la atención de sus propias necesidades elementales, pues no podría obligársele a privarse de lo indispensable para contribuir al alimentista. El cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante. El deudor debe estar en posibilidades de atender con alimentos al necesitado, pero si al darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en riesgo su propia subsistencia, entonces esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados. (Cueva, 2019)

2.3. Marco conceptual

Accionante: El que se presenta ante el Poder Judicial para ejercitar la acción. (Poder Judicial, 2012)

Acción (derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Poder Judicial, 2012)

Actos judiciales: Las decisiones, providencias, mandamientos, diligencias, y cualquier disposición de un juez en ejercicio de sus funciones. (Poder Judicial, 2012)

Alimentos: Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2012)

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Poder Judicial, 2012)

Casación: (Derecho Procesal Civil). Proviene la Loc. Lat. “cassare” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto. (Poder Judicial, 2012)

Demanda: (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial. (Poder Judicial, 2012)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2012)

Hijo alimentista: (Derecho Civil) El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción. (Poder Judicial, 2012)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: alimentos; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia del Santa; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de

proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

	la motivación de los hechos y el derecho?	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					40	
			X						[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
					2	4	6		8	10						

5.2. Análisis de resultados

Conforme a la metodología aplicada en las sentencias examinadas, sobre alimentos, del expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, los resultados revelaron, que ambas fueron de muy alta calidad; tomando como referentes, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Con respecto a la primera, la calidad fue muy alta; de los veinte parámetros establecidos, en la parte expositiva se hallaron los diez; en la considerativa hubo veinte; mientras que en la parte resolutive diez. Mientras tanto en la sentencia de segunda instancia donde se encontraron veinte parámetros establecidos, para la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la primera hubo diez, en la segunda veinte y en la tercera diez.

Respecto a la parte considerativa, en la motivación de los hechos, se evidencia los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, así como la aplicación de la valoración conjunta, de igual manera en la parte resolutive se pudo apreciar la relación recíproca de la parte expositiva con la parte considerativa; esto refleja lo establecido por Gascón (2004), el cual establece que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

Respecto a la segunda sentencia, su calidad también se ubicó en el rango de muy alta, siendo la expositiva, muy alta; la considerativa muy alta y la resolutive muy alta; de modo que en su conjunto, su calidad se ubicó en el de muy alta.

La parte considerativa, donde se encontraron, todos los indicadores fijados, siendo éstos los siguientes: En la motivación de los hechos, se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En relación a lo expuesto anterior se aproxima a lo establecido por Beltrán (2007), el cual establece que el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo, asimismo que el sistema de libre convicción o sana crítica, no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, de conformidad con los resultados se concluye que fueron de muy alta calidad.

6.1. La calidad de la sentencia de primera instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se analizó que en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia, de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02).

6.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Siendo emitida por la Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en consecuencia se fija la suma acordada en primera instancia (Expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranibar, S. (2018). Proceso único. Obtenido de Pacheco Cyran, Cecilia
- Becerra, M. (2021). Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020. (Tesis para optar el grado de maestro). Universidad Alas Peruanas. Recuperado de: https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Briceño, K. (2022). Pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021. (Tesis para obtener el título de abogada). Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2137/11-24-2022_204745601_BricenoGomezKatherinedelPilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Ricardo Palma. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cianciardo, J. (2018). Proporcionalidad en la ley y razonabilidad en la interpretación de la Ley: Tensiones y relaciones. Recuperado de: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1521/1870>
- Coca, S. (2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Disponible en Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Corales, J. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; Expediente N° 00081-2017-0-2504-JPFC-01; del Distrito Judicial del Santa Cabana. 2023. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32919/ALIM-ENTOS-CALIDAD-CORALES-VARAS-JIMMY-MARLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cueva, M. (2019). Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Piura. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, S. (2017) pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016(Tesis Inédita) Universidad Cesar Vallejo. Lima

Elias, J. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

Expediente Judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02

Fallas, M. (2021). El medio de prueba “La declaración de parte”. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de: <file:///C:/Users/CHAVAL/Downloads/el%20medio%20de%20prueba%20fallas.pdf>

Flores, M. (2019). El Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Particular de Chiclayo. Recuperado de: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044_48062670_B.pdf

Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México

Lavado, C. (2021). Pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Peruana de ciencias e informática. Recuperado de: <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/498/TESIS%20FINAL%20-%20%20PENSION%20DE%20ALIMENTOS%20DE%20HIJOS%20EXTRAMATRIMONIALES%20NO%20RECONOCIDOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martel, R. (s. f.). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil. Recuperado de:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

Montalvo, N. (2020). Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (Propuesta legislativa). (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Andina del Cusco. Recuperado de:

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nash, C. (2020). Corrupción y justicia en Chile. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

Palna, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo las perspectivas filosóficas de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>

Poder Judicial (2012). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico

Poder Judicial (2016). Boletín N° 26-2016/El Derecho Fundamental al Debido Proceso. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+26-2016.pdf?MOD=AJPERES>

Quispe, J. (2018). Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los jueces en el Distrito de Chimbote – 2018. (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [file:///C:/Users/CHAVAL/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CHAVAL/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20(1).pdf)

- Rincón, R. (2021). La opinión de los españoles sobre la justicia: inasequible a la corrupción aunque lenta y sometida a presiones políticas y económicas. Disponible de la Revista El país. Recuperado de: <https://elpais.com/espana/2021-05-14/la-opinion-de-los-espanoles-sobre-la-justicia-inasequible-a-la-corrupcion-aunque-lenta-y-sometida-a-presiones-politicas-y-economicas.html>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y partes. Disponible en Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Victorio, S. (2019). Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf
- Villalobos, P. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, Expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete - Cañete – 2022. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30959/SENTENCIA_ALIMENTOS_VILLALOBOS_TUPAC_PEDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yépez, L. (2022). Nuevos retos en la administración de justicia: el uso de las tecnologías de información y comunicación. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/604/805>

A N E X O S

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01178-2014-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

AUDIENCIA ÚNICA

En Chimbote, siendo las **NUEVE CON TREINTA MINUTOS** del día **TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora **A** y Secretario Judicial que da cuenta, se hizo presente la parte demandante **D** identificada con DNI N°42674927, debidamente acompañada de su abogado E, con Reg. C.A.L. N°50179; asimismo, se deja inconcurrencia de la parte demandada; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO:

AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se ha verificado que la demanda interpuesta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar por derecho propio y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, en representación de sus menores hijas, conforme a los documentos que adjunta;

TERCERO: El demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, por lo que, mediante resolución número dos, se tiene por apersonado al demandado y se señala fecha para audiencia única.

CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, y por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.-

II.- ETAPA CONCILIATORIA: La presente etapa de conciliación queda frustrada por incomparecencia de la parte demandada.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos: **1.-** Determinar la existencia del estado de necesidad de las menores alimentistas F, G y H; **2.-** Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos C; y, **3.-** Determinar si procede fijar la pensión

alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

IV.- ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Se admite los ofrecidos en su escrito de demanda ubicados en el rubro VII, numerales del 1 al 5.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Se admite los ofrecidos en su escrito de demanda, en el rubro IV, numeral 4.1. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante conforme al pliego interrogatorio en sobre cerrado que obra a folios 19.

V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata será merituados en su oportunidad.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Siendo medio probatorio de actuación inmediata será merituados en su oportunidad.

DECLARACIÓN DE PARTE: En este acto se procede a abrir el sobre, en el cual se encuentra el pliego interrogatorio debidamente suscrito por la parte demandante y su abogado. Luego del juramento de ley, la parte demandante absuelve las preguntas, en los siguientes términos.

A LA PRIMERA: Dijo que, si.

A LA SEGUNDA: Dijo que, él es taxista y gana de 70 a 80 soles de lunes a viernes y los sábados y domingos gana 100 soles, porque es un carro puerta abierta y porque ella ha vivido con él y él le llevaba ese dinero, además no tiene otra

familia. Dijo que en estos momentos que él no está pasando es ella quien trabaja para darle a sus hijas.

A LA TERCERA: Dijo que, no, que no le pasa nada ni un sol, desde que nos hemos separado que fue en mayo no me pasa nada.

Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, se procede a expedir sentencia en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 171° del Código del Niño y Adolescentes.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO:

Chimbote, tres de noviembre del dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 06 a 10 interpuesta por **D** contra **C** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor sus menores hijas F, G y H, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que, fruto de su relación de convivencia con el demandado procrearon a sus tres menores hijas F, G y H.
2. Agrega que, la menor F se encuentra cursando estudios en el colegio Ex 314, debiendo S/.80.00 nuevos soles por cuatro cuotas de S/.20.00 nuevos soles para APAFA, y padece la enfermedad de Estrabismo.
3. Indica que, respecto a su segunda hija G, a pesar de tener 06 años no estudia, puesto que ha sido reconocida por el demandado después de 05 años.
4. Expresa que, respecto a su tercer hija H, de 03 años, requiere gastos de su corta

edad, como pañales, leche, y otros propios de la menor.

5. Indica que, viven en casa alquilada por la suma de S/.250.00 nuevos soles, y que actualmente corre el riesgo de ser desalojada por deber una cuota, y que al ser tres menores la alimentación diaria es de S/.30.00 nuevos soles.

6. Finalmente, señala que el demandado trabaja en la Línea de Colectivos “31”, generando ingresos diarios de S/.100.00 nuevo soles, que los malgasta en alcohol, en vez de dar una pensión para sus hijas.

Fundamento de la contestación de la demanda

1. El demandado afirma que en su relación sentimental con la demandante procreo a las tres menores de edad.

2. Precisa que, semanalmente le otorga de forma directa a la accionante el pago por pensiones alimenticias, que si bien no alcanza en la totalidad, también le corresponde a la demandante cubrir con los gasto de forma solidaria.

3. Indica que, es falso que percibe diariamente S/.100.00 soles, y que en realidad como chofer de línea “31”, genera aproximadamente de forma mensual S/.600.00 nuevos soles.

4. Señala que, ofrece pagar la suma de S/.300.00 nuevos soles a razón de S/.100.00 nuevos soles para cada menor.

Actuación procesal

1. Mediante resolución número uno (folios 12), se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 09 de setiembre del 2015.

2. El demandado mediante escrito de fecha 15 de setiembre del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado a través de su apoderada, por contestada la demanda, y se procede a señalar fecha para la audiencia

única, la misma que se lleva a cabo conforme al acta que antecede, con la concurrencia solo de la parte demandante, se declara saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación por inconcurrencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado,*

¹ Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”

² (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: **1.-** Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas F, G y H, **2.-** Determinar las posibilidades económicas del obligado C y, **3.-** Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

CUARTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación³; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴.

QUINTO: Del derecho alimentario de la menores.

³ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁴ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijas, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las Actas de Nacimiento que obran a folios 02, 03, y 04, de las cuales se aprecia que el demandado reconoció como hijas suyas a las menores F, G y H, quienes actualmente tienen 08, 06 y 03 años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijas, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de las menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

SÉTIMO: Estado de necesidad de las menores.

Habiéndose verificado que **F, G y H** son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁵, quien señala que: “...*el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*; en tal sentido, las necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que las menores alimentistas requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijas; por lo tanto, también merecen total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento, máxime si, fluye de los actuados que es la demandante quien tiene a las menores viviendo con ella y el solo hecho de tener a su hijas bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a las menores alimentistas, como su **sustento, alimentos, vestido, educación, recreación y gastos por salud**; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir las necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del

⁵ Cornejo Chávez, Héctor, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

Niño y Adolescente.

OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta ~~medios probatorios que son valorados~~ en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil⁶; así tenemos la declaración jurada de ingresos (folios 18) que agrega a su contestación de demanda, en la cual refiere que en su labor de chofer percibe un ingreso mensual aproximado de S/.600.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, debe tomarse con la reserva del caso, pues no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; de igual manera, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, al momento de absolver las preguntas del pliego interrogatorio, refiere que el demandado de lunes a viernes percibe S/.70 a S/.80 nuevos soles diarios y los sábados y domingos percibe S/.100.00 nuevos soles por cada día; lo manifestado se condice con la situación actual de los colectiveros y taxistas de la ciudad de Chimbote, pues sus ingresos económicos superan ampliamente la remuneración mínima vital, presumiéndose también que el monto que percibe el demandado de manera mensual, supera al que ha sido declarado, de todo ello se colige que el padre de las menores alimentistas cuenta con capacidad económica. Asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 17, se advierte que cuenta con 37 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades

⁶ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que las menores para las que se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de las menores alimentistas; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, para ello se tiene presente las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro **“deber familiar”**⁷ además de las menores para la que se solicita los alimentos; por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tiene otra carga familiar distinta a las menores, asimismo considerándose que el demandado ha **decidido** tener TRES hijas, es porque como adulto y padre responsable tiene las posibilidades económicas suficientes para mantener el sustento de las menores, de manera equitativa. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de las menores quienes debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los

⁷ STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.

DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **D** contra **C**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus hijas **F, G y H**, con una pensión alimenticia mensual de **SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.600.00)**, *a razón de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES S/.200.00 para cada una*, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el

día 09 de setiembre del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. **HÁGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.
4. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **DÉSE CUMPLIMIENTO.**

En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que si.

Con lo que concluye la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-

2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL
SANTA

Jueza. I

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01178-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : I

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, diez de junio

Del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito. Al escrito N° 5750-2016: presentado por el demandado, estando a lo informado, téngase presente; a los anexos que adjunta, agréguese a los autos.

ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesto por el demandado **C**, mediante escrito de folios 51 a 55 contra la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cinco de fecha 03 de Noviembre del 2015, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión

alimenticia mensual de seiscientos y 00/100 nuevos soles a favor de sus menores hijas F, G y H, a razón de S/. 200.00 nuevos soles para cada una; solicitando que la misma sea revocada en el extremo del monto debiendo fijarse en la suma de S/. 390.00 nuevos soles, correspondiéndole S/. 130.00 nuevos soles para cada una.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es que, **A)** Que, no percibe sumas mayores a la remuneración mínima vital, ya que el A-quo solo ha tomado en cuenta lo manifestado por la demandante sin que esta lo haya probado con ningún medio probatorio, por lo que no se estaría cumpliendo la carga de la prueba prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, asimismo no ha tomado en cuenta su situación laboral de los colectivos y taxistas que es desastroso por su competitividad laboral, conforme se ha detallado su declaración jurada de sus ingresos económicos que percibe S/. 600.00 nuevos soles mensuales y que el monto fijado por pensión alimenticia excede lo permitido por ley. **B)** Que, no se ha tomado en cuenta que la demandante es una persona joven, bien de salud y en su calidad de madre también se encuentra en el deber de cubrir con las pensiones alimenticias de sus menores hijas, conforme así lo determina el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección

que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”⁸; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

3.- Que en tal sentido el artículo 92^a del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.⁹

⁸ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria-Editorial Universidad-Buenos Aires- pag.45.

⁹ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar- Buenos Aires 2006-pág.45.

Los alimentos como derecho humano fundamental

5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: *“Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”*.

6.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú)¹⁰; **2.**

¹⁰ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

8.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del caso concreto:

9.- Que, de los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 600 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de sus tres menores hijas, sosteniendo que no percibe sumas mayores a la remuneración mínima vital, ya que el A-quo solo ha tomado en cuenta lo manifestado por la demandante sin que esta lo haya probado con ningún medio probatorio, por lo que no se estaría cumpliendo la carga de la prueba prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, asimismo no ha tomado en cuenta su

situación laboral de los colectivos y taxistas que es desastroso por su competitividad laboral, conforme se ha detallado su declaración jurada de sus ingresos económicos que percibe S/. 600.00 nuevos soles mensuales y que el monto fijado por pensión alimenticia excede lo permitido por ley. Al respecto debe entenderse que si bien la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo previsto por el artículo 196 del Código procesal civil, también lo es que "con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado (sobre todo, el caudal económico de éste). Por ello se ha propuesto recurrir a lo que en doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba"...principio procesal que deberá ser utilizado por el juez, imponiendo la carga probatoria a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo, fáctica y jurídicamente...en función al principio de solidaridad o colaboración."¹¹ Es en tal orden de ideas que el artículo 565 del Código Procesal Civil establece como anexo de la contestación de demanda de alimentos la última declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o el documento que lo sustituye, o un certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo "el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza, no denunciar los ingresos que realmente tiene, recibir la mayor parte de su salario o la totalidad en negro. Por ello el Juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y el actor acreditar tal circunstancia no solo con prueba directa sino también con prueba indiciaria... ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa, cabe admitir que el actor deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante la cual presumirían los ingresos de este para determinar el quantum de la cuota alimentaria que se fije, de esta forma si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos, se

¹¹ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria- Editorial Universo-Buenos Aires 1era edic.2006-págs.825,826

podrán inferir de estos indicios, para determinar así la cuota alimentaria"¹²; es así que la parte in fine del artículo 481 del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

10.- En el presente caso, si bien es cierto no se ha demostrado a cuánto asciende realmente el monto exacto de los ingresos del demandado; empero, se cuenta con la declaración jurada presentada de folios 21, en la que se expresa como ingresos la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales por la labor de chofer, con lo cual se tiene que efectivamente dicha declaración jurada ha sido admitida como medios probatorios del demandado en Audiencia Única, lo que trae como consecuencia que sea valorada al momento de sentenciar, pero ello no implica que sea valorada positivamente, en el presente caso, resulta cierta la apreciación del Aquo por cuanto no existe otro medio probatorio que corrobore esa declaración, teniendo en cuenta que es una declaración unilateral, por lo que evidentemente no genera mayor convicción, motivo por el cual se debe tomar con reserva, más aun si difícilmente con dicho monto mensual pueda cubrir sus gastos personales, mantener a sus tres hijas menores de edad, y cubrir los gastos de manutención de sus señores padres como indica en su escrito de fecha 30.05.2016; presumiéndose que los ingresos del emplazado son superiores al monto declarado; asimismo, es de mencionar que resulta errada la posición del demandado, pues para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 38 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, **encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.**

¹² Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria- Editorial Universo-Buenos Aires 1era edic.2006-págs.828-829

11.- Con respecto al segundo punto de apelación, sostiene que no se ha tomado en cuenta que la demandante es una persona joven, se encuentra bien de salud y en su calidad de madre también se encuentra en el deber de cubrir con las pensiones alimenticias de sus menores hijas, conforme así lo determina el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad¹³, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, "siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N° 3874-2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia del menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.

12.- Que efectos de determinar si el monto por señalado de alimentos fijado por el Aquo resulta apropiado al caso concreto, tenemos que partir de los criterios que se deben tener en cuenta para fijarlo, en primer lugar corresponde analizar las necesidades del alimentista, siendo que de folios 04 obra su acta de nacimiento en la cual se advierte que las menores: F, G y H, han nacido el 20 de Mayo del 2007, 05 de Julio del 2009 y 24 de Setiembre del 2012, quienes a la fecha cuentan con 09, 06 y 03 años respectivamente; en tal sentido, siendo menores de edad sus necesidades se presumen, por existir en ellas la imposibilidad de atender sus

¹³ La coparentabilidad es el ejercicio conjunto y activo de los roles parentales por parte de ambos progenitores, quienes se comprometen a compartir la crianza de sus hijos

propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Acreditándose de este modo el estado de necesidad del alimentista, lo cual no cabe duda, máxime si este extremo no ha sido apelado por el demandado.

13.- Por otro lado, si bien el apelante ha indicado en su escrito de fecha 30.05.2016 que vive con sus padres quienes se encuentran delicados de salud y tiene que velar por ellos, así como su propia manutención. Al respecto, cabe indicar que el apelante no ha demostrado en autos sentencia firme o acta de conciliación por la que se encuentre legalmente obligado a asistirlos, asimismo es de reconocer que si bien es cierto entre hijos y padres existe el deber moral de asistencia, sin embargo ello por ninguna circunstancia puede ir en desmedro o perjudicar el derecho de alimentos que con mayor urgencia requieren los hijos menores de edad, quienes se encuentran en primer lugar a efectos de ser beneficiados con una pensión de alimentos por parte de sus padres, máxime si no ha adjuntado medio probatorio alguno que demuestre que sus padres se encuentren en estado de necesidad ni mucho menos que los viene asistiendo, los argumentos en este extremo deben ser desestimados.

14.- En el caso de autos, a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de las menores alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstas por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta sus edades de 09, 06 y 03 años y se encuentran en edad escolar, minoría de edad que les permite recurrir al Órgano Jurisdiccional a través de su madre, a efectos de reclamar alimentos y de quienes sus necesidades de alimentación, vestido, asistencia médica, recreación, habitación y otros se presumen pues por su

minoría de edad no pueden atender sus propias necesidades, en tal sentido, el monto señala de S/. 600.00 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de las tres alimentistas, hace un monto de S/. 200.00 nuevos soles mensuales para cada una, monto que resulta correcto a efectos de coadyuvar a atender sus necesidades diarias y del cual el demandado se encuentra en la capacidad de cumplir pues se trata de una persona joven que no ha acreditado padecer de alguna enfermedad física o mental ni mucho menor ha acreditado tener deberes familiares distintos a las menores alimentistas, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha 03 de Noviembre del 2015, que corre de folios 39 a 45, que resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena al demandado C acuda con una pensión alimenticia mensual de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** divisibles en partes iguales a favor de sus menores hijas F, G y H, a razón de S/. 200.00 nuevos soles para cada una; con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p>corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3

Instrumentos de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** Si cumple/No cumple
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** Si cumple
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión** planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el** pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión** planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/** o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

Organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>demandado procrearon a sus tres menores hijas F, G y H.</p> <p>2. Agrega que, la menor F se encuentra cursando estudios en el colegio Ex 314, debiendo S/.80.00 nuevos soles por cuatro cuotas de S/.20.00 nuevos soles para APAFA, y padece la enfermedad de Estrabismo.</p> <p>3. Indica que, respecto a su segunda hija G, a pesar de tener 06 años no estudia, puesto que ha sido reconocida por el demandado después de 05 años.</p>	<p>decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>4. Expresa que, respecto a su tercer hija H, de 03 años, requiere gastos de su corta edad, como pañales, leche, y otros propios de la menor.</p> <p>5. Indica que, viven en casa alquilada por la suma de S/.250.00 nuevos soles, y que actualmente corre el riesgo de ser desalojada por deber una cuota, y que al ser tres menores la alimentación diaria es de S/.30.00 nuevos soles.</p> <p>6. Finalmente, señala que el demandado trabaja en la Línea de Colectivos “31”, generando ingresos diarios de S/.100.00 nuevo soles, que los malgasta en alcohol, en vez de dar una pensión para sus hijas.</p> <p><u>Fundamento de la contestación de la demanda</u></p> <p>1. El demandado afirma que en su relación sentimental con la demandante procreo a las tres menores de edad.</p> <p>2. Precisa que, semanalmente le otorga de forma directa</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						10

	<p>a la accionante el pago por pensiones alimenticias, que si bien no alcanza en la totalidad, también le corresponde a la demandante cubrir con los gasto de forma solidaria.</p> <p>3. Indica que, es falso que percibe diariamente S/.100.00 soles, y que en realidad como chofer de línea “31”, genera aproximadamente de forma mensual S/.600.00 nuevos soles.</p> <p>4. Señala que, ofrece pagar la suma de S/.300.00 nuevos soles a razón de S/.100.00 nuevos soles para cada menor.</p> <p><u>Actuación procesal</u></p> <p>1. Mediante resolución número uno (folios 12), se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 09 de setiembre del 2015.</p> <p>2. El demandado mediante escrito de fecha 15 de setiembre del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado a través de su apoderada, por contestada la demanda, y se procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme al acta que antecede, con la concurrencia solo de la parte demandante, se declara saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación por inconcurrencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos,</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó que la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

	<p>órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2).</p> <p>SEGUNDO: Valoración de pruebas. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: <i>“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”</i> Además, la carga de la prueba corresponde a (1)Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X						

<p>haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.</p> <p>(2) Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (<i>Derecho Procesal Civil</i>, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31). quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.</p> <p><u>TERCERO: De los puntos controvertidos.</u> Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1.- Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas F, G y H, 2.- Determinar las posibilidades económicas del obligado C y, 3.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.</p> <p><u>CUARTO: Definición de alimentos.</u> Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las</p>	<p>decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ³ ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴.</p> <p><u>QUINTO:</u> Del derecho alimentario de la menores.</p> <p>La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes</i>”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las persona mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>(3)Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.</p> <p>(4) Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.</p> <p><u>SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</u> La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijas, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las Actas de Nacimiento que obran a folios 02, 03, y 04, de las cuales se aprecia que el demandado reconoció como hijas suyas a las menores F, G y H, quienes actualmente tienen 08, 06 y 03 años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijas, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de las menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p><u>SÉTIMO: Estado de necesidad de las menores.</u> Habiéndose verificado que F, G y H son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁵⁾, quien señala que: “...<i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo;</i> en tal sentido, las necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que las menores alimentistas requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijas; por lo tanto, también merecen total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento, máxime si, fluye de los actuados que es la demandante quien tiene a las menores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viviendo con ella y el solo hecho de tener a su hijas bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos</p> <p>(5) Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.</p> <p>fundamentales que le asisten a las menores alimentistas, como su sustento, alimentos, vestido, educación, recreación y gastos por salud; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir las necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><u>OCTAVO:</u> De las posibilidades económicas del demandado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil⁶; así tenemos la declaración jurada de ingresos (folios 18) que agrega a su contestación de demanda, en la cual refiere que en su labor de chofer percibe un ingreso mensual aproximado de S/.600.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, debe tomarse con la reserva del caso, pues no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; de igual manera, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, al momento de absolver las preguntas del pliego interrogatorio, refiere que el demandado de lunes a viernes percibe S/.70 a S/.80 nuevos soles diarios y los sábados y domingos percibe S/.100.00 nuevos soles por cada día; lo manifestado se condice con la situación actual de los colectiveros y taxistas de la ciudad de Chimbote, pues sus ingresos económicos superan ampliamente la remuneración mínima vital, presumiéndose también que el monto que percibe el demandado de manera mensual, supera al que ha sido declarado, de todo ello se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colige que el padre de las menores alimentistas cuenta con capacidad económica. Asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 17, se advierte que cuenta con 37 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le (6) Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

N° 27337).

NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que las menores para las que se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de las menores alimentistas; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, para ello se tiene presente las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la

<p>cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “deber familiar”⁽⁷⁾ además de las menores para la que se solicita los alimentos; por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tiene otra carga familiar distinta a las menores, asimismo considerándose que el demandado ha decidido tener TRES hijas, es porque como adulto y padre responsable tiene las posibilidades económicas suficientes para mantener el sustento de las menores, de manera equitativa. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de las menores quienes debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.</p> <p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. (7) STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, en ambos casos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña D contra C, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijas F, G y H, con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.600.00), <u>a razón de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES S/.200.00 para cada una</u>, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 09 de setiembre del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos. 2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</p>										

	<p>se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.</p> <p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: DÉSE CUMPLIMIENTO. En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que si.</p> <p>Con lo que concluye la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-</p>	<p>de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, diez de junio Del dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito. <u>Al escrito N° 5750-2016:</u> presentado por el demandado, estando a lo informado, téngase presente; a los anexos que adjunta, agréguese a los autos.</p> <p>ASUNTO Recurso de Apelación interpuesto por el demandado C, mediante escrito de folios 51 a 55 contra la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cinco de fecha 03 de Noviembre del 2015, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de seiscientos y 00/100 nuevos soles a favor de sus menores hijas F, G y H, a razón de S/. 200.00 nuevos soles para cada una; solicitando que la misma sea revocada en el extremo del monto debiendo fijarse en la suma de S/. 390.00 nuevos soles, correspondiéndole S/. 130.00 nuevos soles para cada una.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es que, A) Que, no percibe sumas mayores a la remuneración mínima vital, ya que el A-quo solo ha tomado en cuenta lo manifestado por la demandante sin que esta lo haya probado con ningún</p>	<p>cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>medio probatorio, por lo que no se estaría cumpliendo la carga de la prueba prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, asimismo no ha tomado en cuenta su situación laboral de los colectivos y taxistas que es desastroso por su competitividad laboral, conforme se ha detallado su declaración jurada de sus ingresos económicos que percibe S/. 600.00 nuevos soles mensuales y que el monto fijado por pensión alimenticia excede lo permitido por ley. B) Que, no se ha tomado en cuenta que la demandante es una persona joven, bien de salud y en su calidad de madre también se encuentra en el deber de cubrir con las pensiones alimenticias de sus menores hijas, conforme así lo determina el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Objeto de la apelación.</p> <p>1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”⁸; y que tiene como finalidad <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana</p>										

	<p>3.- Que en tal sentido el artículo 92ª del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</p> <p>4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.⁹</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p> <p>5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					20

<p>primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: <i>“Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”</i>.</p> <p>6.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú¹⁰); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes económicos o rentas, o</p> <p>⁸ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria-Editorial Universidad-Buenos Aires- pag.45.</p> <p>⁹ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.</p> <p>¹⁰ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez <u>en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos</u>, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del caso concreto: 9.- Que, de los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 600 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de sus tres</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menores hijas, sosteniendo que no percibe sumas mayores a la remuneración mínima vital, ya que el A-quo solo ha tomado en cuenta lo manifestado por la demandante sin que esta lo haya probado con ningún medio probatorio, por lo que no se estaría cumpliendo la carga de la prueba prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, asimismo no ha tomado en cuenta su situación laboral de los colectivos y taxistas que es desastroso por su competitividad laboral, conforme se ha detallado su declaración jurada de sus ingresos económicos que percibe S/. 600.00 nuevos soles mensuales y que el monto fijado por pensión alimenticia excede lo permitido por ley. Al respecto debe entenderse que si bien la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo previsto por el artículo 196 del Código procesal civil, también lo es que "con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado (sobre todo, el caudal económico de éste). Por ello se ha propuesto recurrir a lo que en doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba"...principio procesal que deberá ser utilizado por el juez, imponiendo la carga probatoria a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo, fáctica y jurídicamente...en función al principio de solidaridad o colaboración."¹¹ Es en tal orden de ideas que el artículo 565 del Código Procesal Civil establece como anexo de la contestación de demanda de alimentos la última declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o el documento que lo sustituye, o un certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo "el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza, no denunciar los ingresos que realmente tiene, recibir la mayor parte de su salario o la totalidad en negro. Por ello el Juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y el actor acreditar tal circunstancia no solo con prueba directa sino también con prueba indiciaria... ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa, cabe admitir que el actor deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cual presumirían los ingresos de este para determinar el quantum de la cuota alimentaria que se fije, de esta forma si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos, se podrán inferir de estos indicios, para determinar así la cuota alimentaria"¹²; es así que la parte in fine del artículo 481 del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>10.- En el presente caso, si bien es cierto no se ha demostrado a cuánto asciende realmente el monto exacto de los ingresos del demandado; empero, se cuenta con la declaración jurada presentada de folios 21, en la que se expresa como ingresos la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales por la labor de chofer, con lo cual se tiene que efectivamente dicha declaración jurada ha sido admitida como medios probatorios del demandado en Audiencia Única, lo que trae como consecuencia que sea valorada al momento de sentenciar, pero ello no implica que sea valorada positivamente, en el presente caso, resulta cierta la apreciación del Aquo por cuanto no existe otro medio probatorio que corrobore esa declaración, teniendo en cuenta que es una declaración unilateral, por lo que evidentemente no genera mayor convicción, motivo por el cual se debe tomar con reserva, más aun si difícilmente con dicho monto mensual pueda cubrir sus gastos personales, mantener a sus tres hijas menores de edad, y cubrir los gastos de manutención de sus señores padres como indica en su escrito de fecha 30.05.2016; presumiéndose que los ingresos del emplazado son superiores al monto declarado; asimismo, es de mencionar que resulta errada la posición del demandado, pues para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 38 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos reclamados.</p> <p>¹¹ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria- Editorial Universo-Buenos Airwes 1era edic.2006-págs.825,826</p> <p>¹² Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria- Editorial Universo-Buenos Airwes 1era edic.2006-págs.828-82</p> <p>11.- Con respecto al segundo punto de apelación, sostiene que no se ha tomado en cuenta que la demandante es una persona joven, se encuentra bien de salud y en su calidad de madre también se encuentra en el deber de cubrir con las pensiones alimenticias de sus menores hijas, conforme así lo determina el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad¹³, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, "siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N° 3874- 2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia del menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.</p> <p>12.- Que efectos de determinar si el monto por señalado de alimentos fijado por el Aquo resulta apropiado al caso concreto, tenemos que partir de los criterios que se deben tener en cuenta para fijarlo, en primer lugar corresponde analizar las necesidades del alimentista, siendo que de folios 04 obra su acta de nacimiento en la cual se advierte que las menores: F, G y H, han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacido el 20 de Mayo del 2007, 05 de Julio del 2009 y 24 de Setiembre del 2012, quienes a la fecha cuentan con 09, 06 y 03 años respectivamente; en tal sentido, siendo menores de edad sus necesidades se presumen, por existir en ellas la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Acreditándose de este modo el estado de necesidad del alimentista, lo cual no cabe duda, máxime si este extremo no ha sido apelado por el demandado</p> <p>13.- Por otro lado, si bien el apelante ha indicado en su escrito de fecha 30.05.2016 que vive con sus padres quienes se encuentran delicados de salud y tiene que velar por ellos, así como su propia manutención. Al respecto, cabe indicar que el apelante no ha demostrado en autos sentencia firme o acta de conciliación por la que se encuentre legalmente obligado a asistirlos, asimismo es de reconocer que si bien es cierto entre hijos y padres existe el deber moral de asistencia, sin embargo ello por ninguna circunstancia puede ir en desmedro o perjudicar el derecho de alimentos que con mayor urgencia requieren los hijos menores de edad, quienes se encuentran en primer lugar a efectos de ser beneficiados con una pensión de alimentos por parte de sus padres, máxime si no ha adjuntado medio probatorio alguno que demuestre que sus padres se encuentran en estado de necesidad ni mucho menos que los viene asistiendo, los argumentos en este extremo deben ser desestimados.</p> <p>14.- En el caso de autos, a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de las menores alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstas por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta sus edades de 09, 06 y 03 años y se encuentran en edad escolar, minoría de edad que les permite recurrir al Órgano Jurisdiccional a través de su madre, a efectos de reclamar alimentos y de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quienes sus necesidades de alimentación, vestido, asistencia médica, recreación, habitación y otros se presumen pues por su minoría de edad no pueden atender sus propias necesidades, en tal sentido, el monto señala de S/. 600.00 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de las tres alimentistas, hace un monto de S/. 200.00 nuevos soles mensuales para cada una, monto que resulta correcto a efectos de coadyuvar a atender sus necesidades diarias y del cual el demandado se encuentra en la capacidad de cumplir pues se trata de una persona joven que no ha acreditado padecer de alguna enfermedad física o mental ni mucho menor ha acreditado tener deberes familiares distintos a las menores alimentistas, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.</p> <p>¹³ La coparentabilidad es el ejercicio conjunto y activo de los roles parentales por parte de ambos progenitores, quienes se comprometen a compartir la crianza de sus hijos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

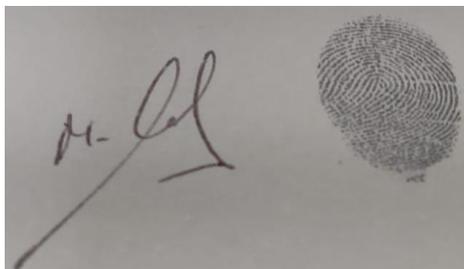
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 17 de mayo del 2023.



SANTOS MARTINA CORONEL VASQUEZ

DNI N° 18208280

Anexo 7

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología							X									
9	Resultados de la investigación								X								
10	Conclusiones y recomendaciones									X							
11	Redacción del informe final										X	X	X	X			
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
14	Redacción de artículo científico																X

(*) sólo en los casos que aplique

Anexo 8
Presupuesto

Naturaleza de gasto	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
Servicios	Internet		01	150.00	150.00
	Transporte		01	300.00	300.00
	Empastado		01	50.00	50.00
	Fotocopiado		01	100.00	100.00
Bienes					
a) Materiales	Lapiceros	12		0.50	6.00
	Lápices	12		0.50	6.00
	Borrador	06		1.00	6.00
	Tijera	03		2.00	6.00
	Resaltador	03		2.00	6.00
	Corrector	03		2.00	6.00
	Regla	02		2.00	4.00
	hojas bonk	1000		20.00	20.00
	Cuaderno	03		7.00	21.00
	Folder	03		5.00	15.00
	Engrapador	02		5.00	10.00
	Perforador	02		5.00	10.00
TOTAL					716.00